SEPTENARIO,

O CORONA DOLOROSA, PARA LOS DEVOTOS SIERVOS DE MARIA,

CON NOTICIA DE EL ORIGEN DE ESTA MILAGROSA RELIGION, DE SU TERCER ORDEN,

y del riquiſsimo Theſoro de Indulgencias, que logran, los que viſten el Abito de ſu Viudèz, y Soledad.

SACALA A LUZ SU TERCER ORDEN, SITA EN SU CAPILLA JUNTO à la Igleſia Parroquial DE SEñOR SAN MARCOS DE SEVILLA.

Reimpreſſo con las Licencias neceſſarias en la Imprenta del Doctor D. Geronymo de Caſtilla, Impreſſor Mayor de eſta dicha Ciudad.



AVE PRINCEPS GENEROSA,
Martyrumque prima Rosa.

CENSURA DEL M. R. P. MANUEL de la Peña, de la Compañía de JESUS, Examinador Synodal de este Arzobispado, &c.

POR comission del Sr. Don Geronymo de Barreda, Gobernador, y Vicario General de este Arzobispado, &c. he visto un Tratado, cuyo titulo es: *Septenario, ó Corona Dolorosa, &c.* Y aunque ay tantas devociones, que, parece, debian moderarse, no obstante, las que miran à la Gran Madre de Dios, y Señora nuestra, se deben augmentar, y extender, pues es el arcaduz, por donde baxan de el Cielo à la Tierra las Divinas misericordias. Y haciendose, en este Exercicio, mencion de passos tan dolorosos, como los de la Passion de Nro. Redemptor, ayudarà mucho, para que queden impressos en nuestro corazon, el que se vuelva à estampar la memoria de ellos, que se hace en el Libro, que imprimiò el R. P. Fr. Joseph Gaspàr Pescára: y assi juzgo, que se podrá dàr à la prensa este Tratadito, porque demàs de no tener cosa alguna contra nuestra Santa Fê, ni buenas costumbres, será muy util, para excitar à

la

la piedad Christiana à la devocion de tan altos Mysterios, como se nos representan en los Dolores de la Virgen Santissima. Assi lo siento, *salvo meliori*, *&c.* en esta Casa Professa de la Compañía de Jesus, à 26. de Febrero de 1723. años.

Manuel de la Peña.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Licenciado D. Geronymo de Barreda y Yebra, Canonigo de la Santa Iglesia Apostolica de Santiago, Gobernador, Provisor, y Vicario General de esta Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor D. Luis de Salcedo, mi Señor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad, &c. Por el tenor de la presente, y por lo que toca à la Jurisdiccion Ordinaria, doy licencia, para que se pueda reimprimir un Tratadito, cuyo titulo es: *Septenario, ó Corona Dolorosa, para los que visten el Santo Abito de los Dolores*; atento à no contener cosa contra nues-

tra Santa Fè, y buenas coſtumbres, de que ha dado ſu Cenſura el M. R. P. Manuel de la Peña, de la Compañia de Jeſus, con tal, que al principio de cada Librito, ſe ponga eſta mi Licencia, y dicha Cenſura. Dada en Sevilla, à 26. de Febrero de 1723.

Lic. D. Geronymo Antonio de Barreda y Yebra.

Por mandado del Señor Proviſor.

Franciſco Joſeph Navarrete.
Notario.

LICENCIA DEL SEñOR JUEZ de las Imprentas.

AViendo viſto el Señor Don Franciſco de Leoz y Echaláz, Juez de Imprentas, eſte Tratado con ſu Licencia, y Cenſura, y que no contiene coſa contra nueſtra Santa Fè, dió ſu Licencia, en Sevilla, à 3. de Marzo de 1723. años.



PRIMERA NOTICIA.

ORIGEN DE LA ORDEN DE LOS SIERVOS DE MARIA DOLOROSISSIMA.

DESSEOSA la Soberana Virgen MARIA, de la ſalvacion de los pecadores, como tan piadoſa Madre ſuya, reconociendo en el Mundo el deſcuido univerſal, y falta tan notable de la memoria, y compaſsion de ſus acerbiſsimas penas, y Dolores, y quan pocos en èl ſe hallaban, que ſe aplicaſſen à eſta piadoſa devocion, ſiendo medio tan eficàz para ſalvarſe, diò muy ſentidas quexas de eſto à ſu querida Santa Brigida, *lib.* 2. *Revel. cap.* 24.

Y no ſatisfecha con eſſo, para que todos tuvieſſen ſiempre preſente eſte vivo recuerdo, determinò ſer por sì miſma Fundadora de una Religion, cuyo Inſtituto fueſſe

la tierna meditacion, y contemplacion de los Dolores, que padeciò en la Pafsion, y Muerte de fu Santifsimo Hijo.

Y para efte fin, efcogiò por piedras fundamentales de ella à fiete Nobles Caballeros, naturales de la Ciudad de Florencia, que eran los que mas fobrefalìan en efta admirable devocion, y demàs virtudes entre otros muchos Congregantes, que en dicha Ciudad la tenìan por empléo; y en el año de 1239. el dia del Viernes Santo, eftando todos fiete recogidos en la contemplacion de la Pafsion de Chrifto, y Dolores de MARIA Santifsima, baxò defde el Cielo efta Soberana Reyna, rodeada de refplandores, con una veftidura negra, afsiftida de muchos Angeles, de los quales, unos traìan en las manos los Inftrumentos de la Pafsion; otros unos Abitos negros: uno, con un Libro abierto de la Regla de San Auguftin; y otro, con un Titulo muy brillante de letras de oro, que decìa: SIERVOS DE MARIA.

Y tomando efta Soberana Señora los Abitos negros, que eran luto por la muerte de Chrifto, fe los viftiò con fus proprias manos, para que los traxeffen, como Divifa

de

de ſus Dolores, Soledad, y Viudèz, y con ellos, y ſu predicacion, hicieſſen en el Mundo memoria de ſus Penas, y fervorizaſſen á los hombres en eſta devocion tan de ſu agrado, y para la ſalvacion de ellos provechoſa.

Honrólos la Soberana Virgen con ſingulariſsimos favores, y uno de ellos, fuè el averſe oìdo repetidas vezes, quando ellos iban por las calles de Florencia, que los Angeles, y niños, deſde uno à cinco meſes, deſde los brazos de ſus Madres, ſeñalando con ſus deditos, los aclamaban, y decian con admiracion de todos: *Eſtos ſon los Siervos de MARIA*: otras vezes: *Dad limoſna á los Siervos de MARIA.*

El mayor de ellos, de cinco meſes, fuè el Glorioſo San Phelipe Benicio, à quien luego eſcogiò la Virgen, para propagar, y dilatar eſta Sagrada Religion, fundando por toda la Europa, Aſsia, y Africa, muchos Conventos, y Congregaciones del Tercero Orden, en las quales han veſtido el Santo Eſcapulario de los Dolores innumerables perſonas de todos los eſtados, y hierarquias de la Igleſia de Dios.

Entre los quales, ha avido muchos Sum-

mos

mos Pontifices, Cardenales, Arzobispos, Obispos, Emperadores, Reyes, Principes, y otros muchos Potentados, y Personas de ilustrisima prosapia de uno, y otro sexo, favoreciendo mucho à esta Sagrada Religion, unos concediendo muchos Privilegios, è Indulgencias, y otros fundando á expensas suyas muchos Conventos, y Congregaciones: todo lo qual se puede vèr largamente en los tres primeros Capitulos del Libro, que el Padre Fray Joseph Gaspàr Pescára de Pavìa, Religioso Servita, compuso de el origen, y progresso de su Orden.

Una de estas Santas Congregaciones está fundada en esta Ciudad de Sevilla, con licencia del Señor Provisor de este Arzobispado, en la Capilla, que immediata á la Iglesia de Señor San Marcos, tiene la Hermandad de MARIA Santisima de los DOLORES, en virtud de Letras del Reverendisimo Padre Maestro Fray Sotero Maria Cavallo, Prior General de esta milagrosa Religion, su data en Roma en su Convento de San Marcelo à 21. de Julio de 1720. Y desseando extender tan Santa Devocion, saca à la publica luz èste Septenario, ò Corona Dolorosa

lorosa, trasladada, de la que en su Librito trae dicho Padre Pescàra.

Quanto nos importa la devocion tierna de los Dolores de nuestra afligida Madre, y Señora MARIA Santissima, ademàs de publicarlo la devocion de sus favorecidos Devotos, lo pueden vèr en los muchos Libros, que, con assumpto de los Dolores de esta Señora, han escrito el Padre Santiago, el P. Pedro Vidal en su Libro de Memorias tiernas, y otros muchos.

SEGUNDA NOTICIA.

ORIGEN, Y PRINCIPIO DEL Tercer Orden de los Siervos de MARIA, y de la Institucion de la Corona Dolorosa.

PAra mas clara inteligencia, de lo que es Orden Tercero, hemos de suponer, que, considerando los siete primeros Padres, los muchos favores, que recibiàn de Dios, por las manos de la Distribuidora de todas las gracias, la Soberana Virgen MARIA, por los años de 1241. se alentaron dichos Santos Fundadores á pedir licencia, para pre-

predicar el Santo Evángelio, la que liberal concediò el Señor Gregorio IX. Habida la licencia de la Santa Iglesia, dieronse con grande zelo à la Predicacion Evangelica, y como en todos sus Sermones tratassen de introducir la devocion de los Dolores de su Celestial Fundadora, en breve se augmentò el numero de los Siervos, de modo, que, para evitar la confusion, se viò precisado el B. Buen Hijo Monaldi, primer General de la Orden, á dividirla en tres Ordenes, con consentimiento de los demàs Compañeros, à semejanza del Seraphico Padre San Francisco de Assis, que tambien hizo lo mismo con su Familia de Mendicantes. La primera, y principal Orden de los Servitas, es la de los Religiosos, que professan la Regla de San Augustin, con peculiares Constituciones, à los quales llamaban Conventuales. La segunda Orden es la de las Monjas, que tambien professan la misma Regla de San Augustin, observando juntamente sus proprias Constituciones, y viviendo en perpetua Clausura, que son las Sagradas Virgines Claustrales, de la que fuè Fundadora Señora Santa Juliana Falconeri. Esto supues-

puesto, passemos á dár noticia del origen de la Tercera Orden de Servitas.

Como no todos pueden ser Religiosos, ni Religiosas, y à todos dessea la Santissima Virgen compassivos de sus Dolores, por su poderosissima intercession, assi que fundò la Religion de sus Siervos, dispuso el Altissimo, que muchissimas personas de uno, y otro sexo, recibiessen de las manos de nuestros Bienaventurados Padres el Santo Abito negro, para que à imitacion suya, nadie huviesse, que alegasse excusa, y todos se empleassen en tan Santo, y provechoso Exercicio, como es el meditar la Passion Sacrosanta del Señor, y Dolores de su Madre Santissima, que es el objecto, que continuamente ha de contemplar, y el espejo, donde siempre se ha de mirar el verdadero Siervo de esta Soberana Señora.

Fuesse extendiendo, y augmentando despues esta Santa devocion, y compañia (que assi se llamaba entonces) de los Dolores, à diligencias fervorosas de aquel prodigioso portento de Santidad (cuya vida, como dicen sus Lecciones, fuè perpetuo prodigio: *Perpetuum prodigium fuit*) San Phelipe de

Florencia, de la Iluſtre Familia, y Noble Proſapia de los Benicios de eſta Sagrada Religion, el qual, como dice la Hiſtoria de ſu vida, inſtituyò en diverſas partes las Congregaciones de los Dolores de la Santiſſima Virgen MARIA, y diò el Abito negro à innumerables hombres, y mugeres, entre los quales avia grandes Principes: *Inſtituit ſodalitia Septem Dolorum Beatiſsimæ Virginis MARIÆ, & parvum illius Abitum innumeris viris, ac fœminis, magnisque Principibus diſtribuit.* Ayudò tambien mucho à la exaltacion de dicho Tercero Orden Santa Juliana Falconeri, Sobrina de San Alexos, uno de los ſiete Padres mencionados: pero ſu mayor incremento le tuvo en el año de 1250. quando el Legado Apoſtolico Pedro Capocei, Cardenal de San George, diò facultad à todos los que avian incurrido en la Excomunion Pontificia, por aver ſeguido al Emperador Federico, enemigo de la Santa Igleſia, para ſer abſuelto del Padre General, ù de otro Religioſo del Orden de los Siervos de MARIA, con condicion, que ſe hicieſſen Religioſos, ò entraſſen en la compañia, ò Congre-

gregacion de la Soberana Virgen Adolorida; entonces muchas perſonas de primera claſſe, y muchiſsimas de todo genero, por gozar el beneficio de la abſolucion, entraron en la Religion, y Congregacion.

Con eſta grave, y admirable diſpoſicion, ſe extinguiò aquel maligno fuego; pues en breves años, que fuè el de 1254. haſta el de 1270. ſe deſvaneciò aquel Exercito horrotoſo, y ſe halleron báxo las Vanderas de MARIA Santiſsima, ſolo en la Religion, paſſados de diez mil, y muchos mas en las Congregaciones; y para que eſta multitud, haſta el mas Idiota, ſe exercitaſſe en eſta Santa devocion, ſe inſtituyó la Corona, ò Roſario de la Virgen de los Dolores, que conſiſte, en la que aquì ſe expreſſa, y deſde luego fuè aprobada con eſpecial Breve, que empieza: *Ut Laicos libere à ſæculo fugientes, &c.* Dado en Ancona á 18. de Febrero de 1250. y con eſpecial Bula fuè confirmada por Alexandro Quarto, al cabo de quatro años. Eſte miſmo culto renovò Adriano Sexto el año de 1522. en ſemejantes guerras, que fueron las de Solimán. Proſiguiò eſte fomento al miſmo fin

Cle-

Clemente Septimo, que ſiguiò à Adriano. Eſta fuè la cauſa, porque Paulo Quinto dixo en publico Conſiſtorio: *La devocion de MARIA Santiſsima de los Dolores, es la antemuralla de nueſtra Santa Fè.*

Deſpues, conſiderando la Santidad de Martino V. el provecho eſpiritual de dicho Tercero Orden, lo confirmò à 17. de Abril del año de 1424. en la Bula, que comienza: *Sedis Apoſtolicæ providentia circunſpecta*, la qual dà Regla à los Terceros Siervos.

Y por tradicion antigua ſe dice, que los primeros Terceros fueron Jayme Benicio, y Alba Verde, ſu Eſpoſa, dignisſimos Padres de San Phelipe Benicio, Juana Benicio, y Somaja Benicio, hermanas del Santo, y ſu Sobrino Forte Somaja, que deſpues, entrando en la Religion, ó primera Orden, fuè llamado Fray Adrian. Eſte es el principio, y origen del Tercer Orden de Siervos de MARIA. Quien quiſiere vér mas extenſas noticias; las hallarà en los Annales de dicho Orden, tom. 1. lib. 2. cap. 1. y en el lib. 5. cap. 8.

TERCERA NOTICIA.

BREVE SUMARIO, Y RIQUISSIMO Theſoro de las innumerables Gracias, è Indulgencias, concedidas por treinta y tres Summos Pontifices, que gozan los Siervos de MARIA Santiſsima, y viſten ſu Santo Eſcapulario.

PRimeramente, el dia, que reciben el Santo Eſcapulario de los Dolores de MARIA Santiſsima, confeſſando, y comulgando, rezando, lo que fuere ſu devocion, ganan Indulgencia plenaria, y remiſſion de todos ſus pecados.

Item, el dia, que profeſſan, confeſſando, y comulgando, ganan Indulgencia plenaria.

Item, los Domingos ſegundos de cada mes, confeſſando, y comulgando, y aſſiſtiendo à la Proceſſion, que ſe hace del Abito, ganan Indulgencia plenaria.

Item, rezando la Corona Doloroſa en la Igleſia, ganan Indulgencia plenaria; y ſi la rezan fuera de la Igleſia, ganan diez mil años, y diez mil dias de Indulgencias: y Leon X. concedio cinco años, y cinco quarentenas de

Indulgencia, y ciento y cinquenta dias de perdon, por cada vez, que se diga JESUS al fin de cada *Ave Maria*, de las que componen la Corona Dolorosa.

Item, qualquier dia del año, confessando, y comulgando, ganan Indulgencia plenaria.

Item, assistiendo à la Procesion General de los Dolores, que se hace en este dicho dia, ganan Indulgencia plenaria, aviendo confessado, y comulgado.

Item, en las tres Pasquas de Navidad, Resurreccion, y Espiritu Santo, y dia de la Santissima Trinidad, confessando, y comulgando, ganan Indulgencia plenaria.

Item, en los dias de la Assumpcion, Visitacion, Purificacion, Anunciacion, Natividad, y Concepcion de Nra. Señora, confessando, y comulgando, ganan Indulgencia plenaria; y los dias de los Apostoles, el de San Juan Baptista, y el de Todos Santos.

Item, desde la Feria immediata, despues de mitad de Quaresma, hasta el dia de Pasqua de Resurreccion *inclusivé*, visitando la Iglesia de dicha Congregacion, y rezando tres vezes el *Padre nuestoo*, y *Ave Maria*, en honra de la Santissima Trinidad, ganan Indulgencia plenaria.

Item,

Item, en la hora de la muerte, confessando, y en caso de no poder confessar, dando señales de contricion, y penitencia, è invocando el Dulcissimo Nombre de JESUS, con la boca, ò con el corazon, ganan la misma Indulgencia plenaria.

Item, teniendo à la hora de la muerte el Santo Escapulario, y enterrandose con él, ganan Indulgencia plenaria.

Item, mandandose enterrar en nuestra Capilla de nuestra Señora de los Dolores, ganan Indulgencia plenaria.

☞ Veanse las Concessiones de Paulo V. Leon X. Innocencio VIII. Paulo II. Urbano IV. Clemente VII. y Clemente VIII. Adriano VI. Gregorio XIII. y Urbano VIII.

Item, Leon X. les concede, que quatro vezes en el año, confessando con Confessor aprobado del Ordinario, y del dicho Abito, les pueda absolver plenariamente à culpa, y à pena, de todos sus pecados por graves, que sean, y aun en los contenidos en la Bula *in Cæna Domini*, y commutarles qualesquier votos, excepto los tres de Castidad, Religion, y de Jerusalèn, y dàrles la Santa Bendicion Papal, y Absolucion General Apos-

Apostolica, como si el mismo Pontifice les absolviera.

Item, Paulo II. concediò, à los que visten este Abito, que rezando cinco vezes el *Padre nuestro*, y otras cinco vezes el *Ave Maria*, con *Gloria Patri* al fin de cada uno, rogando por la Exaltacion de la Santa Fè Catholica, paz entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y por el buen gobierno de esta Religion, ganen todas las Indulgencias concedidas á todas las Iglesias de dentro, y fuera de los muros de Roma, Jerusalèn, y Santiago de Galicia, como si personalmente las visitassen, y tambien las de la Porciuncula, à dos de Agosto; y estas Indulgencias se pueden aplicar à las Benditas Animas del Purgatorio, por modo de sufragio.

Item, despues de confirmada dicha Concession por Leon X. añadiò, que rezando un *Padre nuestro*, y una *Ave Maria*, y un *Gloria Patri* mas de los dichos, por su Santidad, y por los demás Pontifices, que concedieron tantas Indulgencias, les hace participantes de todas las Indulgencias, remissiones, y gracias, que ganan todos aquellos, que vi-

sitan-

ſitan todas las Igleſias de las Ordenes Mendicantes.

Item, rezando la Eſtacion del Santiſſimo Sacramento, ſe ganan todas las Indulgencias, que en aquel dia ſe ganan en todas las Igleſias del Mundo: Paulo II. Innocencio VIII. Leon X. y Sixto V.

Item, lo miſmo ſe gana rezando el Pſalmo *Exaudiat te Dominus*, ò tres *Padre nueſtros*, y tres *Ave Marias* delante de qualquier Altar de la Igleſia, Oratorio, ò Hermita, quantas vezes ſe rezaren. Eſta es Conceſſion de Clemente VII. à los Padres Camandulenſes, de que gozan tambien los Siervos de MARIA.

Item, viſitando todos los dias en la Capilla de nueſtra Congregacion los ſiete Altares, ſe gana todo lo que viſitando los de la Igleſia de San Pedro de Roma, y las ſiete Igleſias Principales: La de Santiago de Galicia, y la de Jeruſalèn, en la qual ay todos los dias dos Indulgencias plenarias por vivos, y Defunctos.

Item, todos los Domingos del año, Miercoles, Viernes, y Sabados, confeſſando, y comulgando, y viſitando ſiete Altares en la

Ca-

Capilla de los Servitas, y sino los ay, haciendo en los que huviere las diligencias, y oraciones, que en los siete, sacan un Anima del Purgatorio: y el Domingo, quatro Animas, rezando otras tantas vezes. Urbano VIII.

Item, besando el Santo Escapulario, aconsejando á otros, que lo tomen, haciendo limosna, ù otra qualquiera obra de piedad, se ganan muchos años de Indulgencias. Paulo V. Clemente X. è Innocencio XI.

Item, en todas las Festividades de Nro. Señor Jesu Christo, y sus Octavas, se ganan trescientos y quarenta y seis años, y cien quarentenas de Indulgencia.

Item, todos los dias del año, que visitaren la Capilla de los Siervos de MARIA, assi los que visten el Abito, como los que no le visten, por cada vez ganan doscientos y ocho años, doscientas y siete quarentenas, y trescientos dias de Indulgencia.

☞ La Santidad de nuestro Santissimo Padre Clemente XII. como benefico Protector del Orden de Siervos de MARIA, con su Bula de motu proprio, que comienza: *Unigeniti Filii Dei, &c.* expedida por la

Data-

Dataria á los 9. dias de Diciembre de 1734. despues de oida la relacion de tres Eminentissimos Cardenales, deputados, especialmente para este efecto, confirma, y renueva en la mas amplia forma todas las Indulgencias, que sus Predecessores concedieron à la Religion, Congregacion, Iglesias, Oratorios, y Capillas de los Siervos de MARIA, y á la Corona de los siete Dolores: *Non obstantibus, quatenùs opus sit, nostrâ, & Cancellariæ Apostolicæ Regula de Indulgentiis concedendis ad instar, aliisque etiam in Synodalibus, Provincialibus, Generalibus, universalibusque Conciliis editis, vel edendis specialibus, vel Generalibus Constitutiònibus, & Ordinationibus Apostolicis, Privilegiis quoque, Indultis, & Literis Apostolicis, &c.* Con otras amplissimas clausulas, y oportunas derogaciones, como puede verse en dicha Bula. Y tambien de nuevo amplià, y concede las siguientes Indulgencias, que para mayor claridad se distribuirán en sus classes, puntualmente en la manera, que fueron revistas, aprobadas, y referidas à su Santidad, por la referida Sagrada Congregacion.

INDULGENCIAS PARA TODOS los Fieles Christianos, en las Iglesias del Orden de los Siervos de la Virgen MARIA.

1. EL SS. Pontifice Clemente XII. concede cien dias de Indulgencia, à todos aquellos, que assistieren á las Horas Canonicas en las Iglesias del Orden sobredicho, y contritos de sus culpas; rogaren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, paz, y concordia entre los Principes Christianos, y salud del Romano Pontifice, que estuviere gobernando la Iglesia.

2. A todos los Fieles, que assimismo contritos, en qualquier dia del año rezaren un *Padre nuestro*, y un *Ave Maria*, en las Iglesias de dicho Orden, por los vivos, y defunctos, cinquenta dias de Indulgencia.

3. A todos los que assistieren à la Salve Regina, que todos los dias se canta en dichas Iglesias, y contritos rogaren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cien dias de Indulgencia.

4. A todos los que visitaren las referidas Iglesias, en los dias de sus Dedicaciones, y con-

contritos, rogaren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cien dias de Indulgencia.

5. A todos aquellos, que verdaderamente arrepentidos, y confessados visitaren dichas Iglesias, y pidieren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cien dias de Indulgencia.

6. A todos aquellos, que verdaderamente contritos, y confessados visitaren dichas Iglesias, desde el Domingo de Septuagesima inclusivé, hasta el Domingo de Ramos, Miercoles, Jueves, y Viernes Santo, pidiendo à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cada dia, que rezaren siete vezes el *Padre nuestro, y Ave Maria*, y en cada uno de los tres referidos dias, dentro de la Semana Santa, dieren alguna limosna, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

7. A todos los Fieles, que en el Sabado Santo visitàren dichas Iglesias, y hicieren alguna limosna, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

8. A todos aquellos, que arrepentidos, confessados, y comulgados visitaren dichas Iglesias, en cada tercero Viernes del mes, siete

ſiete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

9. A todos los Fieles, que confeſſados, y comulgados, aſſiſtieren por algun eſpacio de tiempo á la Oracion de las quarenta horas, inſtituidas con licencia del Ordinario, una vez en el año, en las Igleſias de dicho Orden, y rogaren por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia, &c. Indulgencia plenaria.

10. A todos los Fieles, que viſitaren las Igleſias de dicha Orden, en una de las Fieſtas ſolemnes del Señor, que ſeñalarà el Superior Local, y allí rezaren ſiete vezes el Padre nueſtro, y Ave Maria, ò unas Viſperas de Defunctos, Indulgencia plenaria: y á los que viſitaren dichas Igleſias, en qualquiera otra Fieſta del Señor, rezando tambien ſiete vezes el Padre nueſtro, y Ave Maria; ò unas Viſperas de Defunctos, ſiete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

11. A todos los que confeſſados, y comulgados, viſitaren dicha Igleſia en dos de las ſiete Fieſtas de la Virgen MARIA, que ſeñalarà el Superior Local, y rogaren por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia, &c.

In-

Indulgencia plenaria, à mas de la otra Indulgencia plenaria concedida para el Domingo tercero de Septiembre, y à los que visitaren dichas Iglesias en otra de las siete mencionadas Fiestas de la Virgen MARIA, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

12. A todos los Fieles, que confessados, y comulgados, visitaren el Altar, ò Capilla de la Santissima Virgen de los Dolores, en alguna de las Iglesias de dicho Orden, en el Domingo tercero de Septiembre, y hicieren la acostumbrada rogativa, Indulgencia plenaria; y à aquellos, que visitaren dicho Altar, ò Capilla, por toda la Octava de dicho Domingo tercero de Septiembre, y en el Viernes de Passion, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

13. Al que confessado, y comulgado, visitare dicha Iglesia en el dia de la Fiesta del Señor San Joseph, siete años, y siete quarentenas de Indulgencia.

14. Al que verdaderamente contrito, y confessado, en el dia de la Fiesta de San Augustin, visitare la Iglesia del Orden, y allì rogare por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, rezando siete vezes el Padre nuestro,

y

y Ave Maria, ò Vifperas de Defunctos, fiete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

15. Clemente X. por fu Breve, que comienza: *Redemptoris*, *& Domini noftri Jefu Chrifti*, expedido dia 4 de Julio de 1672. concede Indulgencia plenaria á todos aquellos, que confeffados, y comulgados vifitàren la Iglefia del Orden, en la Fiefta de San Phelipe Benicio, que es el dia veinte y tres de Agofto.

16. La mifma Indulgencia plenaria concede Benedicto XIII. á todos aquellos, que vifitàren la Iglefia del Orden, como queda dicho, en la Fiefta de San Peregrino Lafiofo, que es el dia treinta de Abril.

17. Clemente XII. confirma dichas Indulgencias plenarias en los mencionados dias, y à mas de efto, concede à todos los Fieles, que vifitaren dicha Iglefia en las otras Fieftas de los Santos del mifmo Orden, fiete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencias, aun en cafo de trasladarfe canonicamente las Fieftas de dichos Santos, y de la Santiffima Virgen de los Dolores.

18. El mifmo Summo Pontifice Clemente

te XII. en su Breve: *Redemptoris, & Domini nostri Jesu-Christi*, expedido en 3. de Julio de 1737. concediò Indulgencia plenaria à todos los Fieles, que contritos, confessados, y comulgados, visitàren otra de las Iglesias de los Servitas, assi de Religiosos, como de Monjas, en la Fiesta de Santa Juliana Falconeri, Fundadora de las Terceras de dicho Orden; y allì rogaren por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, &c.

19. Al que arrepentido, y confessado, visitàre la Iglesia del Orden, en las Fiestas de la Invencion, y Exaltacion de la Santa Cruz, y en sus Octavas, y hiciere alguna limosna, siete años, y siete quarentenas de Indulgencia.

20. A todos los Fieles de uno, y otro sexo, que antes de morir, ò en el mismo articulo de la muerte, en señal de penitencia interior, pidieren con humildad vestir el Santo Abito de los Servitas, murieren con èl, y quisieren ser enterrados con èl mismo, Indulgencia plenaria.

21. Benedicto XIII. con especial Rescripto, su fecha á 4. de Enero de 1725. concediò, que en todas las Iglesias del Orden de Servitas, sea Altar privilegiado el de la Santissima Virgen de los Dolores, y que el privilegio sea quotidiano, y perpetuo para todos los Fieles Defunctos, para quienes se celebràre el Santo Sacrificio de la Missa.

INDULGENCIAS, Y PRIVILEGIOS particulares para los Religiosos, y Religiosas del Orden de Siervos de MARIA, de las que participan los Hermanos Terceros de dicha Congregacion.

EL mismo Summo Pontifice Clemente XII. á mas de las Indulgencias yà concedidas por Paulo V. à los Religiosos, y Religiosas Servitas, concede las siguientes.

1. Que todas las Missas, que celebraren los Religiosos del Orden en sus Iglesias, por la muerte de otros Religiosos, y Religiosas del mismo Orden, tengan el vigor mismo, que si se celebráran en Altar privilegiado.

2. Al

2. Al Religioso, ò Religiosa, que haviendo confessado, y comulgado, visitàre la Iglesia del Orden, en los dias de la Natividad, Presentacion, Anunciacion, Visitacion, Purificacion, y Assumpcion de la Virgen, desde primeras Visperas, hasta ponerse el Sol del dia siguiente, ganan Indulgencia plenaria.

3. Que el mismo indulto se entienda concedido á todos, y à todas, que por enfermedad, y vejèz, no pudieren visitar su Iglesia del modo dicho; pero deberán exercitarse en alguna Obra pia, al arbitrio del Superior.

4. A los mismos, que no pudieren rezar toda la Corona de los Dolores de la Santissima Virgen, en caso de verdadera impossibilidad, concede las mismas Indulgencias, que si la rezàran toda, con rezar solo un Hymno de la Virgen Santissima.

5. A dichos Religiosos, y Religiosas, que, con licencia del Superior, ayunaren á Pan, y Agua; y no pudiendo sufrir tal rigor, ayunaren à Pan, y Vino; y no pudiendo passàr con solo esto, tomaren otra sola cosa, que les diere la Comunidad al

arbi-

arbitrio del Superior, en todas las Vigilias de las Fieſtas de nueſtra Señora, y en aquel miſmo dia meditàren, por eſpacio de media hora, ſobre aquel Myſterio, por cada dia, que en eſto ſe exercitáren, ſiete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

6. Todas las ſobredichas Indulgencias ſe pueden aplicar por modo de ſufragio para los Religioſos, y Religioſas defunctos, para ſus defunctos Padres, è inſignes Bienhechores.

7. A los Religioſos, y Religioſas, aun Terceras, ſe entiende tambien concedidas todas las Indulgencias, que ſe concedieron à los Congregantes de uno, y otro ſexo de los Siervos de MARIA Doloroſa, cumpliendo empero, lo que à eſtos ſe encarga.

INDULGENCIAS PARA LA CONgregacion de los Terceros de uno, y otro ſexo de los ſiete Dolores, fundada con authoridad del Reverendiſsimo Padre General del Orden de Padres Servitas.

LA Santidad de Clemente XII. confirma todas las Indulgencias, remiſſiones de peca-

pecados, y relaxaciones de penitencias, que todos los Romanos Pontifices, sus antecessores, concedieron à los Terceros, y Terceras de la Congregacion de los Siervos de MARIA Dolorosa, que son las siguientes.

1. El Papa Paulo V. à todos los Fieles Christianos de uno, y otro sexo, que contritos, confessados, y comulgados, recibieren el Santo Escapulario de Nra. Señora de los Dolores, concede Indulgencia plenaria.

2. A los dichos Terceros de uno, y otro sexo, que contritos, confessados, y comulgados, visitaren la Iglesia, donde està fundada dicha Congregacion de Servitas, en la Fiesta principal de esta, desde primeras Visperas, hasta ponerse el Sol de la misma Fiesta, y alli devotamente rogaren por la exaltacion de la Santa Iglesia, &c. Indulgencia plenaria.

3. A los referidos Terceros, y Terceras, que en el articulo de la muerte, a lo menos contritos, sino pudieren confessar, y comulgar, invocaren devotamente el Nombre de JESUS, y sino pueden con la boca, con el corazon, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

4. Tambien à los mismos Terceros de

uno, y otro ſexo, que confeſſados, y comulgados, viſitaren la Igleſia, Capilla, ù Oratorio de la dicha Congregacion, en las Fieſtas de la Natividad, Anunciacion, Purificacion, y Aſſumpcion de Nra. Señora, deſde primeras Viſperas, haſta ponerſe el Sol de los dias de dichas Fieſtas, y allì rogaren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia, &c. ſiete años, y ſiete quarentenas de Indulgencia.

5. A los referidos Terceros, y Terceras, que arrepentidos, confeſſados, y comulgados, aſsiſtieren devotamente á la Proceſsion, que dicho Tercero Orden hace en el Domingo tercero de cada mes, y puede hacerla en qualquiera otro, con licencia del Ordinario, Indulgencia plenaria.

6. A los miſmos, que en los Viernes, en honor, y memoria de la Paſsion de JESUS, rezaren cinco vezes el Padre nueſtro, y otras tantas el Ave Maria, por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia, ſi aquel dia huvieren confeſſado, y comulgado, concede ſiete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

7. A aquellos, que acompañaren el Santiſsi-

tissimo Sacramento à los enfermos, y rogaren por la salud de los dichos, si les conviniere, cinco años, y otras tantas quarentenas.

8. A los que rezaren á choros elOficio de la SSma. Virgen en la Iglesia, ò Capilla de dicho Tercero Orden, cien dias deIndulgencia.

9. A los mencionados Terceros de uno, y otro sexo, que todos los Sabados rezaren siete vezes el Padre nuestro, y Ave Maria, en memoria de los siete Dolores, que padeciò, ò qualesquiera otro dia assistieren à las Missas, y otros Oficios, que por dichos Terceros, en las Iglesias, ò Capillas de dicha Congregacion se celebran, ò assistieren à los Cabildos publicos, ò secretos, que tuvieren de la misma Congregacion, en qualquiera lugar, que se tengan, ò acompañaren los cuerpos de los Defunctos à enterrar: aora sean cadaveres de Hermanos Terceros, ò no, ò hicieren otra qualquiera obra de piedad, ò charidad, les concede, por cada vez, sesenta dias de Indulgencia.

10. Innocencio XI. en la Bula: *Commissæ nobis, &c.* expedida dia 1. de Septiembre de 1681. concediò Indulgencia plenaria, y remission de todos los pecados á los Terceros,

y Terceras de dicha Congregacion, si arrepentidos, confessados, y comulgados, visitaren la Iglesia, Capilla, ù Oratorio de dicha Congregacion, desde primeras Visperas, hasta ponerse el Sol del Domingo de Passion, y allì tendràn devotas consideraciones de la Passion de Jesu Christo, y Dolores de su Santissima Madre, pidiendo á Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia.

11. El mismo Summo Pontifice concede à los mencionados Terceros de uno, y otro sexo, cien dias de Indulgencia, por cada vez, que entre año se exercitaren en las dichas meditaciones, y rogativas, rezando especialmente el Padre nuestro, y Ave Maria, con la Rima: *Stabat Mater dolorosa*, *&c.*

12. El mismo Santissimo Padre Innocencio XI. concediò à los referidos Terceros, y Terceras de dicha Congregacion, que puedan aplicar, por modo de sufragio, à las Almas del Purgatorio las sobredichas Gracias è Indulgencias, como tambien, las que les concedieron los Antecessores Summos Pontifices: tambien las concedidas por su Beatitud

tud, y que estas valgan perpetuamente. Ultimamente, su Santidad, en 24 de Octubre de 1682. confirmò todas las Indulgencias, y otras Gracias, juntas en un Sumario, concedidas à los Terceros, y Terceras de dicha Congregacion, por los Summos Pontifices predecessores suyos.

13. Se añade à lo dicho, que, siendo General del Orden de Servitas el Venerable Siervo de Dios, el Reverendissimo Padre Maestro Fr. Angelo Maria Montursio, diò Carta de participacion, expedida à 9. de Febrero de 1599. á favor de los Terceros, y Terceras de la mencionada Congregacion fundada, y que se fundare en el tiempo venidero en qualquier parte del Mundo, haciendoles participantes, con authoridad Apostolica, no solamente quando vivos, sino tambien en su muerte, y despues de ella, de todas las Missas, Sacrificios, Oraciones, Predicaciones, Ayunos, Vigilias, Estudios, Abstinencias, Peregrinaciones, Trabajos, y demás obras buenas, que en toda la Religion de los Servitas hacen los Religiosos, y Religiosas, con assistencia del Señor.

14. El sobredicho Summo Pontifice Cle-

mente XII. en la yà citada Bulá: *Unigeniti Filii Dei, &c.* aunque confirmò generalmente, y sin individuacion, las demás Indulgencias concedidas por sus Antecessores à los Terceros de uno, y otro sexo de la Congregacion de los Siervos de la Virgen MARIA Dolorosa; hizo empero singular memoria de la concession, y confirmacion de la Indulgencia plenaria, que pueden conseguir, si contritos, confessados, y comulgados, y rogando à Dios por la concordia, y paz entre los Principes Christianos, &c. y assistieren à las Processiones, que en cada Domingo tercero del mes, ò en otro, suele hacer dicha Congregacion: mostrando su Santidad con esta singular concession, y confirmacion, el ardiente zelo, que tenia, de que dicha Procession fuesse copiosamente acompañada, por ser memoria, y honor de los acerbos Dolores de la Virgen Santissima.

15. Tambien à dichos Terceros, y Terceras, que arrepentidos, confessados, y comulgados, visitaren la Iglesia, Capilla, ù Oratorio de dicha Congregacion, en los dias de las Estaciones de la Ciudad de Roma, y allì pidieren à Dios por la paz, y con-

cor-

concordia, &c. concede ſu Santidad todas, y qualeſquiera Indulgencias, relaxaciones de penitencias, y remiſſiones de pecados, que conſiguieran, y ganàran, ſi perſonalmente viſitàran aquellas Igleſias, que dentro, y fuera de Roma eſtán deſtinadas para dichas Eſtaciones.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS por la Santidad del Papa Benedicto Decimo Tercio, à las Coronas de los ſiete Dolores de la Santiſsima Virgen MARIA.

BEnedicto XIII. para promover, y augmentar en los Fieles Chriſtianos, la devocion de nueſtra Señora de los Dolores, en 26. de Septiembre de 1724. expidiò una Bula, que empieza: *Redemptoris Domini, &c.* en la qual concediò, à todos, y qualeſquiera Fieles Chriſtianos de uno, y otro ſexo, que contritos, confeſſados, y comulgados, ò à lo menos con firme propoſito de confeſſar, rezaren devotamente la Corona de los ſiete Dolores de la Santiſſima Virgen MARIA, que conſta de ſiete ſeptenas de Ave Marias, ſiete Padre nueſtros, y al fin, de

tres Ave Marias en honor, y memoria de las Lagrymas, que vertiò la misma angustiada Madre de Dios, concediò las siguientes Indulgencias.

A todos los Fieles, que devotamente rezaren la mencionada Corona, en las Iglesias de los Padres Servitas, ò Capillas de su Congregacion, por cada Padre nuestro, y Ave Maria, concede dosciendos dias de Indulgencia; que juntos hacen once mil, y ochocientos, cuya gracia no ganan, los que solamente rezan parte de la Corona; sino los que la rezan entera.

Item, à los que en qualquier lugar; pero en dia Viernes, qualesquiera dia de Quaresma; en la Festividad de los Dolores de la Santissima Virgen; ó en toda su Octava rezaren devotamente la Corona dicha, concede el numero mismo de dias de Indulgencia.

Item, à los mismos Fieles, que en qualquiera dia del año, exceptuados los Viernes, tiempo de Quaresma, Fiesta de Dolores, su Octava, en Iglesias de Servitas rezaren con devocion dicha Corona, concede cien dias de Indulgencia por cada Pa-

dre nuestro, y Ave Maria; que juntos componen cinco mil, y novecientos dias de Indulgencia.

Item, á los que rezaren dicha Corona enteramente segunda vez, en un mismo dia, tanto si la rezan à solas, como acompañados, siete años, y siete quarentenas de Indulgencia.

OTRAS INDULGENCIAS CONCEdidas por la Santidad de Clemente XII. à las Coronas de los siete Dolores de la Santissima Virgen MARIA.

LA Santidad de Clemente XII. en la Bula yà notada en el principio del Sumario presente, aviendo confirmado las sobredichas Indulgencias concedidas por su Antecessor Benedicto XIII. à las Coronas de los siete Dolores de la Santissima Virgen MARIA, concediò las siguientes.

Item, à todos los Fieles Christianos de uno, y otro sexo, que verdaderamente contritos, y confessados, ó con proposito firme de confessar, y aviendo recibido de algun Religioso Servita inmediata, ó mediatamente

te la Corona de los siete Dolores, la rezare devotamente, concede su Santidad, por cada vez, cien años de Indulgencia.

Item, á aquellos, que traxeren consigo la Corona de los Dolores, recibida de algun Religioso Servita, Delegado para ello, y la rezaren los Lunes, Miercoles, Viernes, y en las Fiestas de precepto de la Santa Iglesia, y à mas de esto, estuvieren arrepentidos, y confessados, concede su Santidad, ciento y cinquenta años de Indulgencia.

Item, à los que acostumbraren rezar la Corona quatro vezes en la semana, concede perpetua Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, para aquel dia, que cada uno eligiere una vez en el año; estando empero arrepentidos, confessados, y comulgados: y rezando tambien la Corona en aquel dia elegido. La misma Concession hizo de antemano la Santidad de Benedicto XIII. estrechando empero à los Fieles á aver de rezar dicha Corona, por todo un año entero; mas como es tan facil à la humana flaqueza olvidarse de rezar un dia, ù otro, la revocò Clemente XII. y concediò lo mismo á los que la rezaren quatro vezes en la semana; como queda dicho.

Tan-

Tambien concede Indulgencia plenaria à todos los Fieles, que cada dia, por un mes entero, rezaren la mencionada Corona, y arrepentidos, confeſſados, y comulgados, rogaren por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia, &c. Eſta Indulgencia podrán conſeguir doce vezes al año.

Item, à los miſmos Fieles Chriſtianos, que, hecho examen de conciencia, confeſſados, y contritos, rezaren devotamente dicha Corona, y pidieren á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia, &c. concede doſcientos años de Indulgencia á favor de los acoſtumbrados á traer conſigo la Corona, y à rezarle frequentemente, para todas las vezes, que arrepentidos, confeſſados, y comulgados, ſe exercitaren reſpectivamente en las obras pias, como aſsiſtir atentamente al Santo Sacrificio de la Miſſa, á los ſagrados Sermones, ò acompañar al Santiſsimo Sacramento quando es llevado à algun enfermo, ò reducir algun pecador à vivir Chriſtianamente, yà apartandole de la culpa, yà de la blasfemia, yà de la heretica pravedad, ò meter paz entre enemigos, aora ſean proprios, ó extraños, ò rezar con devocion ſiete vezes el

Padre

Padre nuestro, y Ave Maria; ò hacer alguna otra obra de misericordia espiritual, ò corporal, á honra, y gloria de Nro. Señor Jesu-Christo, de la Santissima Virgen MARIA, ò de algun Santo, que tengan por Patrono.

Item, quiere, finalmente, su Santidad, que las referidas Coronas, para ganar dichas Indulgencias, sean bendecidas por los Superiores, ò otros Religiosos, para ellos deputados del Orden de los Padres Servitas. Quiere assimismo, que dichas Coronas no puedan venderse, esto es, despues de benditas, ni tampoco uno pueda prestarla à otro, para ganar dichas Indulgencias; de suerte, que ninguna de las referidas Gracias podrà ganarse con Coronas vendidas, ò prestadas. Lo mismo quiso Benedicto XIII. en su Bula ya notada.

Estas son algunas de las Indulgencias concedidas á los Siervos de MARIA Dolorosa; que referirlas todas, fuera dificil, por ser tantas, que concediendo Leon X. algunas al Rey de España, Phelipe el Hermoso, para la Congregacion de Bruxelas, dixo: *Que assi como era impossible explicar la grandeza de Dios, assi en cierto modo era impossi-*

possible el ponderarlas. Y por essa razon, harán todos intencion general por la mañana de ganar quantas pudieren aquel dia. Y para ganarlas todas, bastará aplicar, lo que rezaren, por la intencion de los Summos Pontifices, que las concedieron.

NOTA MUY ESPECIAL.

ES digno de saberse, que gozan todos los Terceros Servitas de todas las Gracias, Indulgencias, Sacrificios, Oraciones, Ayunos, Disciplinas, y demás buenas obras, que en toda la Religion se hacen, y gozan; y assimismo, de todas las que se hacen en la Christiandad. Y por ser esta Religion de su origen Mendicante, como consta por Breve de Alexandro IV. confirmado por muchos Summos Pontifices: Gozan tambien de todas las Gracias, Indulgencias, Privilegios, y Exempciones, que tienen, y gozan los quatro Ordenes Mendicantes, y las de los Padres Minimos, y quantas en los tiempos venideros les fueren concedidas, como las gozan los Terceros de dichas Ordenes; aunque no tengan los Sier-

vos de MARIA, ſino ſolo el Santo Eſcapulario de ſus Dolores. Y eſto no ſolo por la comunicacion, que tienen las Ordenes Mendicantes entre sí, ſino tambien por Conceſſion particular del Pontifice Julio Tercero.

PARA CONSUELO DE LOS DEvotos de los Dolores de MARIA Santiſsima, que procuran vivir con el temor de Dios, referirè, lo que dice el Micovienſe: Litan. Lauret. deciſ. 379. numero 6. fol. 490.

REvelò el Señor al mas amado Diſcipulo ſuyo, San Juan Avangeliſta, que à todos, los que hicieren devotamente memoria de los Dolores, y ſentimientos, que padeciò MARIA Santiſsima en la Paſsion, y Muerte de ſu Santiſsimo Hijo JESUS, tiene ofrecido ſu Mageſtad Divina, entre otros muchos favores, y beneficios, dàrles à la hora de la muerte un verdadero dolor, y arrepentimiento de ſus pecados, aſsiſtiendoles en aquella hora con unos muy eſpeciales auxilios.

FOR:

FORMA, EN QUE SE HA DE DAR la Absolucion Papal à los Siervos de la Santissima Virgen MARIA, las quatro vezes en el año, segun la concediò el Señor Leon Decimo.

Despues de aver confessado, &c. dirá el que absuelve. Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c.

DOminus noster Jesus Christus, per merita suæ Passionis, te absolvat, & gratiam tibi fundat; & ego authoritate ipsius, & Beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, tibi concessâ, & mihi in hac parte commissâ, absolvo te in primis ab omni vinculo excommunicationis majoris, vel minoris (suspensionis) & interdicti, si forte incurristi: item eadem authoritate, ego te absolvo plenariè ab omnibus peccatis tuis, & illi statui innocentiæ restituto, quomodo Sanctitas D. N. Papæ faceret, si ipsemet in confessione, tua peccata auscultaret: & eâdem authoritate Apostolicâ tibi Sanctam Benedictionem Papalem impertior in nomine Patris, ✠ & Filii, ✠ & Spiritûs ✠ Sancti. Amen.

OFRE-

OFRECIMIENTO DE LA CORONA *Dolorosa de la Santissima Virgen.*

PRIMERO DOLOR, y Diez.

O Virgen dolorosissima! Nosotros os ofrecemos estas siete Ave Marias, y un Padre nuestro, en memoria de la aguda Espada de dolor, que atravessò tu Santissima Alma, con la Prophesìa del Santo Sacerdote Simeon: Y te rogamos, Señora mia, que por este Dolor, nos alcanzes de tu Santissimo Hijo, un dolor vehemente de verdadera contricion de nuestras culpas, para que se verifique, que este Divino Niño no vino al Mundo para nuestra ruina, sì para nuestra mas afortunada resurreccion à la vida de la gracia. Amen.

SEGUNDO DOLOR, y Diez.

O Santissima, y congojada Madre! Por los multiplicados Dolores, que padeciò tu Santissima Alma, en la dilatada Huida á Egypto, para libertar al Divino Niño de las tyranas assechanzas del cruel Herodes, os suplicamos, nos alcanzeis, Señora, de tu Divino Hijo, la gracia de ser promptamente obedientes à los Divinos preceptos,

ceptos, huyendo ſiempre preſuroſos del Herodes tyrano de la mortal culpa, para que, conſervando la joya de la gracia, aſſeguremos la dicha de la Gloria.

TERCERO DOLOR, y Diez.

O Muy anguſtiada Reyna, y Señora nueſtra! Por el imponderable Dolor, que ſintiò vueſtra Santiſsima Alma, à el vèr perdido à vueſtro Santiſsimo Hijo, y por el doloroſo ſentimiento, con que por tres continuos dias lo buſcaſteis, os pedimos, Madre amoroſa, que nos enſeñeis à buſcar à nueſtro Dios, perdido por nueſtras culpas, mediante un dolor de verdadera contricion de ellas, para que aſsi aſſegurèmos ſu feliz hallazgo, y nueſtra eterna ſalvacion. Amen.

QUARTO DOLOR, y Diez.

O Puriſsima Virgen MARIA! Por el penetrante Dolor, que ocaſionò à vueſtra Santiſsima Alma, el encuentro de vueſtro muy amado Hijo en la calle de la Amargura, a el vèrlo fatigado con el peſo de la Cruz, y lleno de dolores, ignominias, y afrentas, os rogamos, afligida Señora, que nos alcanzeis de ſu Mageſtad, gracia, y fortaleza, para abrazarnos, mientras vivamos,

con la Cruz de la mortificacion de nueſtras paſsiones, para que aſsi conſigamos, mediante una buena muerte, ír à acompañaros en la Bienaventuranza. Amen.

QUINTO DOLOR, y Diez.

O Piadoſiſsima Madre, y Señora nueſtra! Por aquella incomprehenſible amargura, que ocupò vueſtra Santiſsima Alma, à el vèr morir à vueſtro Santiſsimo Hijo Crucificado entre dos Ladrones, como ſi fuera malhechor, como ellos; y por la cruel Lanzada, que hiriò ſu Divino Pecho, y atraveſsó vueſtro Santiſsimo Corazon, os ſuplicamos, Señora, que nos alcanzeis de eſte amoroſiſsimo Padre, el afortunado dòn de una penitencia final, con que aſſegurèmos, mediante una buena muerte, Nra. eterna ſalvacion. Amen.

SEXTO DOLOR, y Diez.

O Triſtiſsima Señora! Por aquella crecida pena, que anguſtiò tu amante Corazon, à el vér en tus Brazos, muerto, deſcoyuntado, y deshecho, à tu Santiſsimo Hijo, y Nueſtro Soberano Redemptor: te ſuplicamos, Señora nueſtra, que nos alcanzeis de ſu Mageſtad, una continua memoria de eſte dolor, para que, conſiderando el eſtrago im-

por-

ponderable, que en nueſtro Salvador han hecho nueſtras culpas, las aborrezcamos, y deteſtemos, para que aſsi aſſegurèmos el fruto de ſu Redempcion copioſa, mediante vueſtra interceſſion poderoſa. Amen.

SEPTIMO DOLOR, y Diez.

O Inconſolable, y Divina Raquèl! Por aquel penetrante Dolor, que circundò tu Santiſsima Alma, y amante Corazon, à el verte ſola, y ſin la preſencia amable de tu defuncto Hijo, deſpues, que quedò ſu Santiſſimo Cuerpo en el Sepulchro, os rogamos, Señora, y Madre nueſtra, que intercedais con eſte Divino Señor, para que, como Padre amoroſo, no nos deſampare, y dexe en ſoledad por nueſtras culpas; antes sì, ſu Soberana preſencia, y la vueſtra, nos acompañe en la vida, y en la muerte. Amen.

A las tres Ave Marias.

O Amantiſsima Señora! Por las amargas multiplicadas Lagrymas, que vertieron vueſtros Santiſsimos Ojos, en la Vida, Paſſion, y Muerte de vueſtro Santiſſimo Hijo, os pedimos, amoroſiſsima Madre, que nos alcanzeis de ſu Mageſtad, un copioſo dòn de lagrymas, para llorar nueſtras culpas, y al-

canzar, por vueſtros Dolores, y los de vueſtro Divino Hijo, el perdon de todas ellas, para que aſsi aſſegurèmos el premio eterno de la Bienaventuranza. Amen.

Aora ſe ſigue el Ofrecimiento de la Corona.

O Emperatriz de los Cielos, Madre de miſericordia, y conſolacion, yo, aunque indigno Siervo tuyo, en nombre de todos tus Siervos, los que eſtamos aqui congregados, y por el Mundo todo eſparcidos, á tu clemencia ofrezco eſta Corona, en reverencia de tus Dolores, padecidos en la Vida, Paſsion, y Muerte de tu Hijo, y nueſtro bien; y con profunda humildad, os ſuplico, nos alcanzeis charidad, y fervor en la Oracion, paciencia en los trabajos, humildad en las afrentas, esfuerzo en las aflicciones, fortaleza en las tentaciones, perſeverancia en el buen obrar, una buena, y acordada muerte, y que todos vengan en conocimiento de eſtos Myſterios Doloroſos: los Fieles, para augmento de gracia: los Infieles, para que ſe reduzcan à la verdad de nueſtra Santa Fè, y Evangelio; y finalmente, que nos hagais verdaderos hijos de tus Dolores. Y aſſimiſmo, en nombre de to-

dos

dos tus Siervos, os doy las debidas gracias, por todos los favores, y mercedes, que hemos recibido de vueſtra liberal, y franca mano, que confieſſo, ſon innumerables, y ſuperiores à nueſtra eſtimacion. Por tanto, os damos una, y mil vezes las gracias, ſuplicandoos con humildad, nos continuèis eſtos favores, y nos ſeais verdadera Madre, y Avogada, pues en todo eſtamos à vueſtra quenta. Amen.

Aora ſe ſigue la Letania.

Kyrie eleyſon. Chriſte eleyſon, &c.

Acabada la Letania, dice el Corrector, y reſponden todos.

℣. Adoramoſte, Virgen dulciſsima, por la amargura, que padeciſte en la Paſsion de tu Hijo JESUS.

℟. Amparad, Señora, à vueſtros Siervos.

℣. Adoramoſte, Virgen Amabiliſsima, por el Cuchillo de Dolor, que atraveſsò tu Alma en la Muerte de tu Hijo JESUS.

℟. Amparad, Señora, à vueſtros Siervos.

℣. Adoramoſte, Virgen Doloroſiſsima, por la ſoledad, que padeciſte en el Entierro de tu Hijo JESUS.

℟. Amparad, Señora, à vueſtros Siervos.

℣. Ora pro nobis, Virgo Doloroſiſsima.

℟. Ut digni efficiamur, &c.

ORACION.

O Señor, y amado Redemptor Jesu-Christo! Nosotros te rogamos, que sea nuestra intercessora, y medianera, para con tu piadosa clemencia, aora, y en la hora de nuestra muerte, la Bienaventurada Virgen MARIA, tu dichosa Madre, cuya Sacratissima Alma fuè atravessada con una aguda Espada de Dolor, en la hora de tu acerba Passion: y esto lo pedimos por tì, ò Jesu-Christo, Salvador del Mundo, que con el Padre, y el Espiritu Santo, vives, y reinas por los siglos de los siglos. Amen.

Sigue el Corrector.

POR la intercessión de la Bienaventurada Virgen MARIA, Madre de Dios, Reyna de los Angeles, y Señora nuestra, bendiga, augmente, y conserve la compañia de sus Siervos, Dios nuestro Señor, Padre, Hijo, y Espiritu Santo. Amen.

Sigue el dicho Corrector.

Un Padre nuestro, y un Ave Maria, por los Consiervos de todas nuestras Congregaciones, y por las Animas del Purgatorio.

Dice dicho Corrector.

℣. Procedamos in pace.

℟. In nomine Chrifti. Amen.

Y para finalizar, dicen todos con el Corrector.

BEndita, y alabada fea la Pafsion,y Muerte de nueftro Redemptor Jefu Chrifto, y los Dolores de fu Madre MARIA Santifsima Nra. Señora, concebida fin mancha, &c.

ABSOLUCION EN LA HORA DE la muerte, para los que viften el Santo Abito de los Dolores de MARIA Santifsima, para la qual dà fus vezes el Padre Corrector à qualquiera Confeffor.

MIfereatur tui, &c. Indulgentiam, abfolutionem, &c. Dominus nofter Jefus Chriftus, Filius Dei vivi, qui Beato Petro, Apoftolo fuo, dedit poteftatem ligandi, atque folvendi, per fuam piifsimam mifericordiam te abfolvat, recipiatque confefsionem tuam, & remittat tibi omnia peccata tua, quæcumque, & quomodocumque in toto vitæ decurfu commififti, de quibus corde contritus, & ore confeffus es, reftituens tibi ftolam primam, quam in Baptifmate recepifti.

Et

Et ego auctoritate ipsius, & Beatissimorum Apostolorum Petri, & Pauli, & Sanctissimi Patris N. Divinâ Providentiâ Pontificis Summi, in hac parte tibi concessâ, & mihi commissâ, in quantum possum, & indiges, te absolvo ab omni vinculo excommunicationis majoris, vel minoris (suspensionis) & interdicti, & restituo te Sacrosanctis Sacramentis Ecclesiæ communioni, & unitati fidelium.

Item eâdem auctoritate ego te absolvo à peccatis tuis. Et applico tibi (si, quâ ægrotas, infirmitate moriaris) Indulgentiam plenariam, quam Summus Pontifex Paulus V. concessit Confratribus Societatis Septem Dolorum Beatissimæ MARIÆ Virginis, in articulo mortis constitutis, per quam Dominus Noster Jesus Christus dignetur remittere cruciatus, quos in Purgatorio pro peccatis tuis pati debebas, Paradysique januis apertis, te ad gaudia sempiterna perducere. In nomine Patris, ✠ Filii, ✠ & Spiritûs ✠ Sancti. Amen.

F I N.